

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA IMPRESIÓN DE LA OBRA "EL PESA EN MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL LIC. JULIO HAN CHAN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", Y POR LA PERSONA FÍSICA MTRA. MARÍA DE GUADALUPE GONZÁLEZ ARAGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA INSTITUCIÓN":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el 14 de septiembre de 1994.

I.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

I.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

I.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere del apoyo de profesionales expertos en las diversas áreas relacionadas con los mismos.

I.5.- Que el **Mtro. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n con Ignacio Comonfort, de la Colonia Del Bosque, C. P. 77019, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que para el buen cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, cuenta con el personal calificado y equipo técnico para la debida prestación del servicio objeto del presente instrumento.

II.2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

II.3.- Que se identifica con su credencial de elector, con número de folio **0000007222310**, expedida por el Instituto Federal Electoral, y su Clave Única de Registro de Población **GOAG590707MDFNRD07**.

II.4.- Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **GOAG590707DT3** como persona física con giro empresarial.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta en este acto dedicarse a la edición e impresión de libros.

II.7.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.8.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales, relacionados con el presente contrato el predio ubicado en Calle Nayarit, número 63, Colonia Roma Sur, en la Ciudad México.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se autorizó la adquisición mediante el procedimiento de Adjudicación directa, el día 12 de julio de 2017, la cual se autoriza a través de dictamen firmado por el Director General de Administración y Finanzas, solventando el servicio con presupuesto proveniente de la estructura: Unidad Responsable 125200 Depto. de Ingeniería, fondo: 20600046 proyecto PESA-FAO ; por lo que cumpliendo con las características técnicas requeridas, pactan el presente contrato de adquisición sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA INSTITUCIÓN" a brindar a precio y cantidades fijas el servicio de impresión de 150 ejemplares de la obra titulada "El PESA en México", de acuerdo con las siguientes cantidades y descripciones siguientes:

Descripción	Costo
<p>Impresión: Interiores: en papel cultural de 90g. Tintas 1x1</p> <p>Forros: en cartulina couché de 250 g. Tintas 4x0 Con solapas</p> <p>Acabado laminado mate Encuadernación: pegada (hot melt) Tamaño final: 16.5 x 23 Páginas: 268</p>	<p>\$33,427.93</p>
<p>Tiraje: 150 ejemplares</p>	
Subtotal	\$33,427.93
16% I.V.A.	\$5,348.47
TOTAL	\$38,776.40

Incluye flete de ejemplares a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo al domicilio que indique "LA INSTITUCIÓN".

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$33,427.93 (SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado del 16%, el cual será a precio fijo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA INSTITUCIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por el servicio impresión de los ejemplares de la obra, objeto del presente contrato, la cantidad de \$33,427.93 (SON: TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 93/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, una vez finalizados los servicios y entregados los ejemplares impresos, objeto del presente contrato a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN", a contra entrega de la factura debidamente requisitada.

Tales pagos se realizarán mediante cheque en la caja general de "LA INSTITUCIÓN", la cual se encuentra ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.6 del presente contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA INSTITUCIÓN"**.

CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar pagaré a favor de **"LA INSTITUCIÓN"** por la cantidad de **\$3,342.79 (Son: TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al 10% del monto total, en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, para garantizar el debido cumplimiento de lo pactado en el presente instrumento legal y;

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA INSTITUCIÓN"** procederá a hacer efectiva la garantía y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los equipos y/o productos aun no entregados.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar los 150 (ciento cincuenta) ejemplares de la obra señalada en la cláusula primera, objeto de éste contrato, dentro de un periodo de 15 días hábiles, los cuales comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de firma del contrato. Los ejemplares serán entregados a **"LA INSTITUCIÓN"** en el domicilio señalado en la declaración I.6 de este contrato.

Los gastos de seguro y flete correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA.- "LA INSTITUCIÓN" realizará la solicitud del número de ISBN (*International standard book number* por sus siglas en inglés: número estándar internacional de libro) ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, mismo que una vez aprobado, entregará a **"EL PROVEEDOR"** a no más tardar diez días hábiles antes de la impresión digital de las obras.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a reponer a **"LA INSTITUCIÓN"** sin condición, los productos mal proporcionados que se comprueben tengan vicios ocultos ó defectos de fabricación ó bien presenten deficiencias por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, dentro del término de la garantía y a juicio de un experto en la materia, nombrado por **"LA INSTITUCIÓN"**,

Asimismo se obliga **"EL PROVEEDOR"**, que cuando se compruebe que en los productos brindados existen deficiencias o no corresponden a lo pactado en este instrumento legal, reponer al 100% el objeto de este contrato.

Para ambos casos, el plazo no excederá de 2 (dos) semanas contadas a partir de la formal notificación, realizada por **"LA INSTITUCIÓN"**.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.-"EL PROVEEDOR" otorga en este acto garantía contra cualquier daño de traslado y/o vicios ocultos que presenten los equipos y/o productos, objeto de este contrato, por el término de un año en todas sus partes, término que empezará a contar a partir de que sean entregados a **"LA INSTITUCIÓN"**.

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

Dicha garantía no cubre descomposturas o reposición, provocadas por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes y rayos, entre otros.

La vigencia de la presente garantía subsistirá y surtirá todos sus efectos, con independencia de la vigencia establecida en la cláusula décima del presente instrumento legal.

NOVENA.- “LA INSTITUCIÓN” designa en este acto a la Dra. Pilar Barradas Miranda, Profesora Investigadora y coordinadora de la obra, o quien la sustituya en un futuro, la cual tendrá la facultad de supervisar en todo momento los productos y/o servicios materia de este contrato, y hará de conocimiento por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las recomendaciones que sobre el particular estime pertinentes, mismas que **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a realizar en un término no mayor de tres días, contados a partir de que tenga conocimientos.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Para el caso de atraso en la entrega de los ejemplares de la obra, objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el 1 % del Saldo Insóluto por cada día de atraso de entrega, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el 10% del monto total del contrato, que deberá pagar **“EL PROVEEDOR”** a la **“LA INSTITUCIÓN”**, en la inteligencia de que ante la negativa u omisión de brindar los servicios, **“LA INSTITUCIÓN”** dará por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 13 (trece) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) al 13 (trece) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete).

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 10 (diez) días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **“LA INSTITUCIÓN”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **“EL PROVEEDOR”**:

- A) Contraviene las disposiciones legales que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.
- B) No cumple con lo pactado en este contrato, conforme a los términos y condiciones señalados en el mismo.
- C) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato
- D) Se niegue a reponer los ejemplares de la obra o servicios inherentes a esta, que hubieren sido rechazados por deficientes por **“LA INSTITUCIÓN”**,

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

- E) Se declare en quiebra o suspensión de pagos o, si se hace cesión de derechos en forma que afecte este contrato.
- F) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA INSTITUCIÓN"** además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula octava de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA INSTITUCIÓN"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de 5 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA INSTITUCIÓN"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PROVEEDOR"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a entregar a **"LA INSTITUCIÓN"** el servicio y los ejemplares de la obra que a la fecha tenga, objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los materiales aún no entregados, que se encuentren atrasados y valoraciones de la **"LA INSTITUCIÓN"**.

Asimismo en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA INSTITUCIÓN"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA INSTITUCIÓN"** y para el caso de violación a esta obligación **"EL PROVEEDOR"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", es el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"LA INSTITUCIÓN"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la impresión de la obra objeto del presente contrato, por lo que la misma será sujeta a

Contrato de Adjudicación Directa que celebra: La Universidad de Quintana Roo y la persona física Mtra. María De Guadalupe González Aragón.

la confidencialidad estricta. La violación de esta cláusula será causal de rescisión del contrato sin responsabilidad de **"LA INSTITUCIÓN"**. Para ello **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual que surgieran con motivo de la ejecución de este contrato, serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA INSTITUCIÓN"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA INSTITUCIÓN"**.

DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 13 (trece) días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

POR **"LA INSTITUCIÓN"**

**MTRO. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO
PALOMO
RECTOR**

POR **"EL PROVEEDOR"**

Guadalupe González A.

**MTRA. MARÍA DE GUADALUPE
GONZÁLEZ ARAGÓN
PERSONA FÍSICA**

**LIC. JULIO HAN CHAN
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Pilar Barradas Miranda
**DRA. PILAR BARRADAS MIRANDA
RESPONSABLE TÉCNICO DEL
PROYECTO**